

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

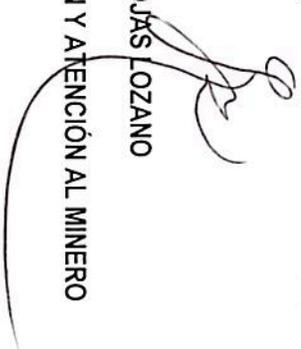
FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0160

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OKI-16581	EVELIO PARDO CASSIANI INGENIERIA Y MINERIA S.A.S	001028	07/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

\* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

ETHEL TELADA



800001

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 001028 )

07 JUN 2017

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OKI-16581”

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **EVELIO PARDO CASSIANI INGENIERIA Y MINERIA S.A.S.** identificada con Nit No. 9004196201 radicó el día **18 de noviembre de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS**, ubicado en el municipio de **VALLEDUPAR** departamento de **CESAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **OKI-16581**. (Folio 1-25)

Que el día 7 de diciembre de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OKI-16581 y se determinó una área de **62,2965 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zonas**. (Folio 26-28)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, se procedió a requerir a la proponente mediante Auto GCM No. 002526 de fecha 28 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguientes a la notificación por estado, manifestara por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes deseaba aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OKI-16581.**

Que el día 17 de febrero de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OKI-16581 y se concluyó:

**“CONCLUSIÓN:**

*Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que NO es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta OKI-16581, dado que revisado el expediente contentivo, el sistema documental de la entidad ORFEO y el módulo de CMC se evidencio que el proponente a la fecha no ha radicado documentos en respuesta al requerimiento realizado en el **ARTICULOS PRIMERO del AUTO GCM N° 002526 del 28 de Noviembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 178 del 2 de Diciembre de***

<sup>1</sup> El auto GCM No. 002526 de fecha 28 de noviembre de 2016, se notificó por estado jurídico No.178 del 2 de diciembre de 2016. (Folio 39)

7

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OKI-16581"

2016; para **MATERIALES DE CONSTRUCCION: ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, con un área de **62,2965 hectáreas** distribuidas en dos (2) zonas de alinderación, ubicada geográficamente en el municipio de **VALLEDUPAR** en el departamento de **CESAR**."

Que el día 5 de mayo de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OKI-16581, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, vencieron y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la sociedad proponente no manifestó por escrito la aceptación del área, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OKI-16581. (Folios 42-44)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

*"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que la proponente no se manifestó frente al auto GCM No. 002526 de fecha 28 de noviembre de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OKI-16581**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **EVELIO PARDO CASSIANI INGENIERIA Y MINERIA S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. OKI-16581”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Eduardo Amaya C*  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Juan Manuel Agudelo A -Abogado *JM*  
Revisó: Astrid Casallas -Abogada  
Aprobado: Omar Ricardo Malagon Ropera - Coordinador *OR*

*7*

